

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 04 DE 2021

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ
CONTRA ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA RAD. No. 41001-31-05-003-2016-00514-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia, a fin de que se declarara la existencia de un contrato de trabajo desde el 4 de mayo de 1982 hasta el 11 de julio de 2013, donde ejerció las labores de Supervisor I y II y Tool Pusher I y II para la demandada, y que recibió como último salario la suma de \$11.411.000.00 mensuales; que en consecuencia se condene a la indemnización por la terminación injusta del contrato de trabajo, auxilio de cesantía, primas legales y extralegales, compensación en dinero de las vacaciones, prima de vacaciones, indemnización moratoria, aportes a seguridad

social en salud, pensión y parafiscales, indexación, lo que resulte probado bajo las facultades ultra y extra petita.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H), el 14 de junio de 2018, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró que entre el demandante y la demandada con sus distintas denominaciones, existieron treinta y cinco contratos de trabajo en distintas modalidades como por obra o labor contratada, a término fijo y a término indefinido, el último de los cuales fue a término indefinido entre el 30 de marzo de 2006 hasta el 11 de julio de 2013 el que terminó sin justa causa con el pago de la respectiva indemnización, por lo que absolvió a la demandada de las pretensiones de condena.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 26 de octubre de 2020, resolvió revocar la decisión proferida por el a quo, y en su lugar condenó a la demandada a pagar la suma de \$15.214.666 a título de indemnización por despido injustificado.

En tiempo hábil, la parte demandante y demandada¹ presentaron recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

SE CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra."*²

En el presente caso, el interés jurídico de los recurrentes está determinado por el monto del perjuicio irrogado con la decisión de segunda instancia que revocó la decisión proferida por el a quo.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del

¹ Fl. 31, 33 C.2

² Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia del estudio de la resolución y las pretensiones reclamadas se aprecia claramente que el interés para recurrir en casación se encuentra acreditado, pues al verificar el líbello introductorio incoado por la demandante, se observa que; las pretensiones trabadas en litigio, consistían en la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, con la consecuente condena a la indemnización por la terminación injusta del contrato de trabajo, auxilio de cesantía, primas legales y extralegales, compensación en dinero de las vacaciones, prima de vacaciones, indemnización moratoria, aportes a seguridad social en salud, pensión y parafiscales, con la indexación respectiva; mientras que para el demandado, igualmente se encuentra acreditado el interés para recurrir al recurso extraordinario al tratarse del valor de las condenas impuestas en su contra.

De esta manera, para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, el despacho realizó la liquidación del valor de los emolumentos en comento de la siguiente forma:

CALCULO CASACIÓN RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Indemnización despido injusto	\$179.833.553
TOTAL	\$179.833.553
CONDENAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Indexación saldo indemnización	\$ 20.156.607
TOTAL	\$ 20.156.607
VALOR DEL AGRAVIO	\$159.676.946

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 159.676.946	\$ 877.803	120	181,91	61,91

CALCULO CASACIÓN RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

INDEXACIÓN VALOR PENDIENTE DE PAGO				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2020	10	IPC - Final	105,23
Liquidado Desde:	2013	07	IPC - Inicial	79,43
Capital:	\$ 15.214.666			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 20.156.607			

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 20.156.607	\$ 877.803	120	22,96	0,00

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante le asiste el interés para recurrir en casación pues el agravio que le produce la sentencia gravada supera ampliamente los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 del C.P del T y de la SS, por otro lado el monto citado para la demandada no alcanza la cuantía mínima fijada para recurrir en casación, por lo que se denegara el recurso extraordinario interpuesto.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2020 por esta Corporación.

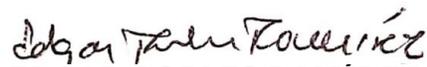
SEGUNDO: DENEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de marras, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

(En uso de permiso)
ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado